



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN**

ESTUDIO FISCAL INTEGRAL
"DEVOLUCION, COMPENSACION Y
ACREDITAMIENTO DEL IMPAC EN
UNA PERSONA MORAL TITULO II
DE LA LEY DEL ISR"

TRABAJO DE SEMINARIO
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A :
GUSTAVO GARDUÑO CHAPARRO

ASESOR: C.P. MARCELO HERNANDEZ GARCIA.

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO.

1999.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

27497A



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES, CHAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
P R E S E N T E .

AT'N: Q. MA. DEL CARMEN GARCIA MIJARES
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Estudio Fiscal Integral " Devolución, Compensación y Acreditamiento del IMPAC en una

Persona Moral Título II de la Ley del ISR "

que presenta el pasante: Gustavo Garduño Chaparro

con número de cuenta: 8540685-0 para obtener el Título de:

Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

A T E N T A M E N T E .

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de México, a 25 de Marzo de 19 99

MODULO:

PROFESOR:

FIRMA:

I

C.P. Marcelo Hernández García

II

L.C. Eduardo Solares Ugalde

IV

C.P. F. Fermín González Camargo

AGRADECIMIENTOS

A DIOS:

Por darme la oportunidad de vivir para alcanzar esta meta, por darme salud y la fuerza necesaria para concluir mis estudios, por ser misericordioso con mi persona y por estar siempre cerca de mí.

**A MIS PADRES:
GREGORIO Y ANGELA**

Gracias por el apoyo incondicional que me brindaron durante toda mi vida, por el gran amor y cariño que siempre me han dado, por sus sabios consejos y sobre todo por creer en mí.

Por todo esto, no existen las palabras para demostrar el profundo agradecimiento, amor y respeto que tengo hacia ustedes...

¡GRACIAS PAPÁ! ¡GRACIAS MAMÁ!

**A MI ESPOSA:
HERMINIA**

Gracias amor, por tu comprensión, por tu apoyo, por el gran amor que me has brindado, por impulsarme para salir adelante en los momentos más difíciles de mi vida, por tu confianza y tu tiempo, gracias.

**A MIS HIJOS
TRISTAN Y DANTE**

A Dios le doy gracias de mandarme dos hijos maravillosos, los cuales me han dado la fuerza para poder terminar este trabajo.

A MIS HERMANOS:

LETICIA, EDUARDO, SUSANA, NORA, MIREYA Y OMAR

Por confiar en mi, por su ayuda y por el cariño que siempre me han dado, por que gracias a ustedes, tengo la dicha de tener una gran familia.

**A MIS SUEGROS:
JOSE Y HERMINIA**

Mi mas sincero agradecimiento hacia ustedes, por su apoyo y amistad.

A LA UNIVERSIDAD:

Por permitirme ser parte de esta gran Institución, por adquirir dentro de esta, los conocimientos necesarios que me han ayudado en mi vida personal y profesional.

A MIS AMIGOS:

**FIDEL JUAREZ, ARTURO TORRES, M. ROBERTO ZEPEDA, JAIME ALCÁNTARA,
ENRIQUE JUAREZ, ALBERTO HERNÁNDEZ, MARIA ELENA MAULEÓN, NORMA
USAMI.**

Gracias por su amistad, por su confianza y apoyo.

A MIS MAESTROS:

Por brindarme sus conocimientos incondicionalmente, por su paciencia y principalmente por su dedicación a la enseñanza.

En especial a:

**L.C. EDUARDO SOLARES UGALDE.
C.P. MARCELO HERNÁNDEZ GARCÍA.**

Y PROFESORES DEL SEMINARIO FISCAL III.

**DEVOLUCIÓN, COMPENSACIÓN Y ACREDITAMIENTOS DEL IMPAC
EN UNA PERSONA MORAL TÍTULO II DE LA LEY DE ISR**

	Pág.
OBJETIVOS	1
INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO 1.	
GENERALIDADES	
1.1 Antecedentes Históricos.	4
1.2 Sujetos de este Impuesto.	7
1.3 Exención del IMPAC.	9
CAPÍTULO 2.	
ASPECTOS FISCALES	
2.1 Determinación de la base del IMPAC.	14
2.2 Pagos separados y conjuntos.	33
2.3 Acreditamiento de ISR contra IMPAC.	35
2.4 Acreditamiento adicional Art. 9 de la Ley del IMPAC.	37
2.5 Devolución y Compensación del IMPAC.	40
CAPÍTULO 3.	
DIVERSAS PERCEPCIONES EN MATERIA DE IMPAC	
3.1 Anticonstitucionalidad del IMPAC.	43
3.2 IMPAC como un impuesto de control o mínimo.	46
3.3 IMPAC, castigo a empresas inversionistas y perdedoras.	47
CAPÍTULO 4.	
CASO PRÁCTICO	
4.1 Declaración Anual y Pagos Provisionales.	48
CONCLUSIONES.	62
BIBLIOGRAFÍA.	63

OBJETIVOS

Dar a conocer la mecánica para determinar la base de cálculo del Impuesto al Activo, así como las alternativas de dicho impuesto en el ejercicio cuando se genere un saldo a favor, (acreditamiento y/o devolución).

Mostrar la mecánica de acreditamiento en el Impuesto al Activo, así como también, ejemplificar en que consisten los pagos separados y pagos conjuntos, como dos opciones de pago de Impuesto Sobre la Renta y/o Impuesto al Activo que tiene el contribuyente.

Así mismo presentar a las personas morales que sean sujetas de este impuesto, el procedimiento que viene contemplado en el artículo 9 fracción II de la ley del Impuesto al Activo, que se refiere al acreditamiento adicional en el cual permite aminorar el castigo tributario que de este impuesto se deriva.

INTRODUCCION

Al hablar del Impuesto al Activo se podrá ver que es uno de los impuestos más importantes para las autoridades hacendarias, no precisamente en lo que se refiere a su recaudación, sino por el castigo financiero que afecta directamente a las empresas.

El surgimiento del Impuesto al Activo ha sido motivo de múltiples controversias, se han interpuesto desde recursos de revocación, juicios de nulidad hasta el amparo, para demostrar la inconstitucionalidad del mismo, el ejecutivo federal mediante la exposición de motivos da a conocer que es un impuesto federal complementario del Impuesto Sobre la Renta, el cual era necesario incluir como un impuesto mínimo que además de gravar los activos de las empresas, fortalecería el ingreso público.

Ciertamente resulta importante señalar que la introducción del Impuesto al Activo condujo a un incremento real de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta de 12.6% en el mismo año en que entro en vigor.

Este impuesto grava directamente el patrimonio de las empresas y por lo mismo se le da el adjetivo de anticonstitucional.

El Impuesto al Activo surge para subsanar el gasto público pero también por la incontrolable evasión fiscal por parte de los contribuyentes. Por esto, constantemente la iniciativa privada y diversos grupos de licenciados en contaduría y otros grupos de economistas han tratado de disuadir a las autoridades para que este impuesto siga vigente.

Desde su origen el Impuesto al Activo se diseña también como un pago mínimo ante las autoridades hacendarias, debido a las pérdidas declaradas por parte de las empresas y las utilidades nulas que reportaban.

Las empresas que siempre se han manejado como empresas productivas, generadoras de grandes utilidades no les afecta mucho lo relacionado con el Impuesto al Activo.

El presente trabajo ha sido elaborado con el objeto de que el lector aplique correctamente lo que establece la ley del Impuesto al Activo y su reglamento, con ejemplos prácticos que muestran de una manera sencilla, la determinación de la base del Impuesto al Activo, su acreditamiento y devolución.

Finalmente, permite mostrar como el contribuyente dentro de un marco legal, puede aprovechar las facilidades que la ley del Impuesto al Activo nos otorga.

CAPÍTULO 1

GENERALIDADES

CAPÍTULO 1

GENERALIDADES

1.1. ANTECEDENTES HISTORICOS

El 31 de diciembre de 1988, en el Diario Oficial de la Federación, se publica el decreto referente a la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas, mismo que entra en vigor a partir del 1° de enero de 1989.

Esto produjo una gran incertidumbre en los contribuyentes que fueron sujetos de este impuesto, ya que gravaba el valor de los activos de los mismos.

La ley del Impuesto al Activo de las Empresas (con este nombre se le conocía antes), causó diversas controversias, desde su obligatoriedad hasta su correcta aplicación, por que no contemplaba diversas situaciones que podían ocurrirle al contribuyente.

Se consideraba esta ley anticonstitucional, sobre todo por que sin justificación alguna no contemplaba como contribuyentes de este impuesto, a las empresas que componen el sistema financiero mexicano, las sociedades de inversión, las sociedades cooperativas, los contribuyentes menores y los contribuyentes con bases especiales de tributación.

La Ley del Impuesto al Activo de las Empresas surge como una medida económica propuesta por el Ejecutivo Federal, para combatir la inflación y así reforzar la recaudación fiscal por concepto de impuestos.

Durante el año de 1989, debido a que esta ley provoco muchas dudas a los contribuyentes con respecto a su correcta aplicación, el 30 de marzo del mismo año, tratando de aclarar todo lo que no se contemplo en un principio, se publica el reglamento de esta ley, mismo que fué reformado el 7 de junio de 1989. En este año, también se hicieron algunas aclaraciones a esta ley a través de la circular miscelánea.

Este impuesto tenía como finalidad gravar todos los activos que poseían las empresas, determinando el valor promedio de los activos en el ejercicio, disminuido solo por el valor promedio de solamente algunas deudas, realizando esto, se obtendría una base gravable a la cual se le aplicaría la tasa de 2% (actualmente 1.8%).

En el año de 1990, se establecieron reformas, las cuáles permitieron aclarar algunas interrogantes que se presentaron al inicio de la aplicación de esta ley y además se incorporo el cambio en el nombre, que pasa a ser de Ley del Impuesto al Activo de las Empresas a solamente, Ley del Impuesto al Activo.

También se establece la aplicación general, a todas las personas morales del Impuesto Sobre la Renta y a las personas físicas que realizan actividades empresariales.

Otra novedad que se estableció fue el acreditamiento del Impuesto Sobre la Renta contra el Impuesto al Activo, es decir, primero se paga el Impuesto Sobre la Renta y este acreditarlo contra el Impuesto al Activo, si el Impuesto Sobre la Renta es igual o superior al Impuesto al Activo, no se pagará este último.

En el año de 1991 se incorpora a este impuesto otro tipo de contribuyente, los residentes en el extranjero, por los inventarios que mantengan en territorio nacional, para ser transformados o que ya hubieran sido transformados por algún contribuyente sujeto a este impuesto, a las personas físicas se les da la facilidad de poder deducir al valor de sus activos en el ejercicio una cantidad equivalente a 15 veces el salario mínimo general elevado al año.

En el año de 1992 se hicieron algunas modificaciones adecuando las disposiciones en lo referente a los sujetos y a la base del impuesto, no habiendo cambios de fondo. Sorpresivamente esta ley no sufre cambios en 1993 como se predecía.

Para el ejercicio de 1994, se reforma el artículo 9, en el cual permite que el contribuyente que haya generado mayor Impuesto Sobre la Renta que Impuesto al Activo, podrá solicitar la devolución del mismo hasta por los diez años anteriores actualizados y hasta por la diferencia entre ambos impuestos (anteriormente eran 5 años).

En 1996 se establecieron importantes estímulos fiscales de los cuales se destacan, la reducción de la tasa del impuesto del 2% para quedar en 1.8%, así como lo referente a las alternativas de pago y recuperación del mismo. También en este año se destaca la exención de este impuesto a los contribuyentes quienes en el ejercicio de 1995 sus ingresos no excedieran de 7 millones de pesos. Esta exención se prolongo hasta el año de 1999, actualizando año con año el límite de ingresos.

1.2. SUJETOS DE ESTE IMPUESTO

Para conocer quienes son sujetos del Impuesto al Activo, describiré de una manera clara lo establecido en la ley respectiva.

Se sujetan a este impuesto, las personas físicas que realicen actividades empresariales ya sea en régimen general de ley o en el régimen simplificado, por todos los activos afectos a la actividad.

Las personas morales del título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que sean residentes en México, por todos sus activos, pero las empresas que componen el sistema financiero, solo por su activo no afecto a su intermediación financiera, esto último a partir del mes de mayo de 1996, ya que anteriormente estaban exentas del mismo.

Son sujetos también a este impuesto, los residentes en el extranjero ya sean personas físicas o morales, que tengan su establecimiento permanente en territorio nacional sólo por sus activos atribuibles a dicho establecimiento.

Los extranjeros sin establecimiento permanente en el país, son sujetos a este impuesto por los inventarios que mantengan en territorio nacional, para ser transformados o que ya hubieran sido transformados por algún contribuyente de este impuesto.

Según lo que establece el artículo 25 del reglamento de esta ley, que los inventarios antes mencionados podrán considerarse del contribuyente que los haya transformado, liberando así de este impuesto a los propietarios.

En la regla 4.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal 1998, indica que los maquiladores a que se refiere el decreto para el fomento de la industria maquiladora deberán incluir sus activos, en la proporción en que su producción sea destinada al mercado nacional.

Otras personas físicas que otorguen el uso o goce de bienes inmuebles que se utilicen en la actividad de los contribuyentes anteriores, solo por esos bienes con excepción de que sean personas físicas que reciban ingresos por rentas congeladas, esto conforme al artículo 77 fracción XIV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, donde maneja a estas personas exentas del mismo.

Como se puede ver en el párrafo anterior, las personas físicas que no son contribuyentes de Impuesto Sobre la Renta tampoco lo serán de Impuesto al Activo, pero si la persona física que sea sujeta de este impuesto otorga el uso o goce temporal del bien a cualquiera de los contribuyentes del Impuesto al Activo, solo pagará este en la proporción en que se otorgue.

En lo que respecta al presente trabajo únicamente se enfocará a las personas morales que tributan en el título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Que como ya se mencionó, las personas morales residentes en México serán sujetas a este impuesto por todos sus activos.

No podría hablar de los sujetos de este impuesto sin mencionar sus complementos que son: el objeto, que es el valor del activo; La base, es la diferencia entre todos los activos menos algunas deudas y la tasa de este impuesto, que es el 1.8%.

La tasa que estuvo vigente hasta el año 1994 fue el 2% sobre la base.

1.3. EXENCION DEL IMPUESTO AL ACTIVO

Las personas morales que no son contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta, tampoco lo serán del Impuesto al Activo, como son las establecidas en el título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y que incluye a las que se refiere el artículo 70 y 73 de esta misma ley.

También son exentas de este impuesto, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, las sociedades de inversión en renta fija y renta variable.

Las personas morales referidas en el artículo 70 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, si causarán Impuesto al Activo cuando otorguen uso o goce temporal de bienes a sujetos de este impuesto y cuando mantengan inventarios de extranjeros en territorio nacional, salvo que quien otorgue uso o goce temporal de bienes tenga autorización para recibir donativos deducibles.

En caso de causar Impuesto al Activo quienes tengan la autorización para recibir donativos, solo lo causaran por los bienes que se den en uso o goce.

El artículo 6° de la Ley del Impuesto al Activo establece que no pagarán este impuesto los siguientes contribuyentes:

Las personas físicas con actividades empresariales al menudeo en puestos fijos y semifijos en la vía pública, como los vendedores ambulantes.

Quienes otorguen uso o goce temporal de bienes en contratos de rentas congeladas.

Las personas físicas que no realicen actividades empresariales y personas morales que no sean contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta (título III LISR), cuando otorguen uso o goce temporal de bienes a otra persona moral que tribute en este mismo título.

Anteriormente, hasta el 10 de mayo estuvieron exentas de este impuesto, las empresas que componen el sistema financiero mexicano, pero a partir del 11 de mayo del mismo año ya causan impuesto, pero solo por sus activos no afectos a su intermediación financiera.

Cabe mencionar que quienes componen el sistema financiero son las siguientes empresas:

- A.- Instituciones de crédito.
- B.- Instituciones de seguros.
- C.- Instituciones de fianzas.
- D.- Almacenes de depósito.
- E.- Arrendadoras financieras.
- F.- Sociedades de ahorro y préstamo.
- G.- Uniones de crédito.
- H.- Empresas de factoraje financiero.

I.- Casas de bolsa.

J.- Casas de cambio.

K.- Sociedades financieras de objeto limitado.

No causaran Impuesto al Activo las empresas en los siguientes casos:

En el periodo preoperativo.

En el ejercicio de inicio de actividades.

En los dos años siguientes al inicio de actividades.

En el ejercicio de liquidación, salvo que este dure mas de dos años.

Los casos que se mencionan anteriormente no son aplicables a los ejercicios posteriores a una fusión de sociedades, escisión y transformación de las mismas, tampoco en sociedades controladoras y controladas para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

El ejercicio de inicio de actividades, el artículo 16 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo señala, que es aquel en el cual, el contribuyente deba comenzar a presentar las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta, inclusive cuando se presenten estas sin el pago de dicho impuesto.

En el mes de enero de 1995 se reforma el artículo 6° de la ley en cuestión para exentar del pago, aparte del inicio de actividades los dos años siguientes, que con la aclaración del artículo 16 referido en el párrafo anterior, podemos ver que por los cuatro primeros años no se paga este impuesto.

Lo anterior se ejemplifica en el siguiente cuadro:

IMPAC	ISR	EJERCICIO
PREOPERATIVO	PRIMERO	1
INICIO DE ACTIVIDADES	SEGUNDO	2
PRIMER EJERCICIO SIGUIENTE	TERCERO	3
SEGUNDO EJERCICIO SIGUIENTE	CUARTO	4
CAUSA IMPUESTO AL ACTIVO	QUINTO	5

Es importante mencionar que dentro de esta ley, no se define que es periodo preoperativo, ni tampoco en el reglamento, situación que crea duda en la práctica.

Los contribuyentes que presten servicios de hotelería en lugar de aplicar la regla general, podrán considerar como inicio de actividades aquel en que empiecen a obtener ingresos por dichos servicios.

Hasta 1998 se eximía del pago este impuesto a los contribuyentes quien para efectos del Impuesto Sobre la Renta, en el ejercicio anterior no hayan excedido sus ingresos de 10 millones de pesos. Este estímulo fiscal queda sin efecto a partir de 1999, ya que no se ratifico nada al respecto en diciembre de 1998, a través del Diario Oficial de la Federación.

Los contribuyentes no están obligados a pagar impuesto al activo, cuando se encuentren en suspensión de actividades a excepción de que se interrumpan las mismas o cuando se trate de contribuciones causadas aún no cubiertas o declaraciones correspondientes a periodos anteriores a la fecha en que inicia la suspensión de actividades.

El artículo 26 del Reglamento del Impuesto al Activo, se aclara que cuando la suspensión de actividades sólo abarque una parte del periodo por el que se deba efectuar los pagos provisionales del impuesto, este se determina dividiendo el pago provisional que hubiera correspondido en caso de no haber suspendido actividades, entre el número de días comprendidos en dicho periodo y el resultado se multiplica por los días en que el contribuyente sí tuvo actividad.

Si están obligados al pago de este impuesto, aunque hayan presentado el aviso de suspensión, quienes concedan uso o goce de sus bienes o cuando sus terrenos representen el 60% de sus activos.

CAPÍTULO 2

ASPECTOS FISCALES

CAPÍTULO 2

ASPECTOS FISCALES

2.1. DETERMINACIÓN DE LA BASE DEL IMPAC

(1) “La base gravable de este Impuesto es el valor del activo en el ejercicio. El valor del activo en el ejercicio se calculará sumando los promedios de los Activos establecidos en el artículo 2 de esta Ley y se podrá deducir el valor de las deudas con empresas residentes en México o con establecimiento permanente en México de residentes en el extranjero y se trate de deudas no negociables, excepto las deudas contratadas con el sistema financiero o su intermediación”.

Para determinar la base del Impuesto al Activo se comprenden cinco elementos:

- **ACTIVOS FINANCIEROS.**

- **ACTIVOS FIJOS GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS.**

- **TERRENOS.**

- **INVENTARIOS.**

- **ALGUNAS DEUDAS.**

(1) C.P. JAIME DOMINGUEZ OROZCO PAGOS PROVISIONALES DE ISR E IA

ACTIVOS FINANCIEROS

Dentro de este concepto menciono que se encuentran contemplados, los títulos de crédito excepto acciones. Sin embargo, si se consideran las acciones de sociedades de inversión en renta fija y de personas morales residentes en el extranjero.

También se contemplan los documentos y cuentas por cobrar con excepción de las que sean a cargo de socios o accionistas ya sean personas físicas o Sociedades, sin importar su origen, o a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como saldos a favor de contribuciones y estímulos fiscales.

Se incluyen las cuentas y documentos por cobrar tales como inversiones y depósitos en instituciones del sistema financiero, tal como lo confirma el artículo 13 del Reglamento del Impuesto al Activo, también las constructoras podrán considerar la cuenta por cobrar como Activo Financiero, a partir de la fecha en que se acumulen para Impuesto sobre la Renta. (artículo 4 del RIMPAC).

El artículo 13 del RIMPAC permite deducir del valor del activo, el valor promedio de las cuentas incobrables que se deduzcan en el ejercicio.

Se incluyen como Activo financiero los intereses devengados a favor por cobrar, la valuación de moneda extranjera será el tipo de cambio promedio para la enajenación con el cual inicien operaciones en el mercado las Instituciones de Crédito de la Ciudad de México.

A continuación explicaré lo referente a la determinación de los promedios de los Activos Financieros.

El promedio mensual obtenido de los Activos es el resultado de dividir entre dos la suma del activo al inicio del mes y al final del mismo, con excepción de las operaciones contratadas con el sistema financiero o su intermediación este se obtendrá, dividiendo la suma de los saldos diarios del mes entre el número de días del mismo.

Una vez obtenido el promedio mensual, se procederá a determinar el promedio de los Activos Financieros que se determinará sumando el promedio mensual de los meses del ejercicio y el resultado se dividirá entre el mismo número de meses.

Las formulas para determinar los promedios de los Activos Financieros quedan de la siguiente manera:

PRIMER PROMEDIO

Promedio de Activos contratados con el Sistema Financiero o con su Intermediación:

$$\frac{\text{SUMA DE SALDOS DIARIOS DEL MES}}{\text{NUMERO DE DIAS DE DICHO MES}}$$

Promedio de Activos diferentes del Sistema Financiero:

$$\frac{\text{SALDO INICIAL DEL MES + SALDO FINAL DEL MES}}{\text{ENTRE 2}}$$

SEGUNDO PROMEDIO

Promedio del ejercicio :

$$\frac{\text{SUMA DE PROMEDIOS MENSUALES}}{\text{NÚMERO DE MESES DEL EJERCICIO}}$$

A continuación se presentan algunos ejemplos de lo anterior:

A).- Si se abre una cuenta bancaria el día 5 de enero con un depósito de \$ 1,000,000.00 el día 21 del mismo mes se depositan \$ 500,000.00 y el día 29 se realiza un tercer depósito por \$ 1,000.000.00 el promedio queda así:

DÍA	DEBE	HABER	SALDO
1	0.00	0.00	0.00
2	0.00	0.00	0.00
3	0.00	0.00	0.00
4	0.00	0.00	0.00
5	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00
6	0.00	0.00	1,000,000.00
7	0.00	0.00	1,000,000.00
8	0.00	0.00	1,000,000.00
9	0.00	0.00	1,000,000.00
10	0.00	0.00	1,000,000.00
11	0.00	0.00	1,000,000.00
12	0.00	0.00	1,000,000.00
13	0.00	0.00	1,000,000.00
14	0.00	0.00	1,000,000.00
15	0.00	0.00	1,000,000.00
16	0.00	0.00	1,000,000.00
17	0.00	0.00	1,000,000.00
18	0.00	0.00	1,000,000.00
19	0.00	0.00	1,000,000.00
20	0.00	0.00	1,000,000.00
21	500,000.00	0.00	1,500,000.00
22	0.00	0.00	1,500,000.00
23	0.00	0.00	1,500,000.00
24	0.00	0.00	1,500,000.00
25	0.00	0.00	1,500,000.00
26	0.00	0.00	1,500,000.00
27	0.00	0.00	1,500,000.00
28	0.00	0.00	1,500,000.00
29	1,000,000.00	0.00	2,500,000.00
30	0.00	0.00	2,500,000.00
31	0.00	0.00	2,500,000.00
SUMA DE LOS SALDOS DIARIOS			35,500,000.00
ENTRE NUMERO DE DIAS MES			31
PROMEDIO BANCO			1,145,161.29

En el siguiente ejemplo se podrá ver lo importante que es llevar un control de saldos bancarios para determinar un promedio real de bancos.

El día 5 de enero se expidieron los siguientes cheques, teniendo un saldo inicial de \$ 1,000,000.00

DÍA	NUMERO CHEQUE	DEBE	HABER	SALDO
	SALDO			1,000,000.00
5	2541	0.00	100,000.00	900,000.00
5	2542	0.00	100,000.00	800,000.00
5	2543	0.00	200,000.00	600,000.00
5	2544	0.00	50,000.00	550,000.00
5	2545	0.00	70,000.00	480,000.00
5	2546	0.00	20,000.00	460,000.00
5	2547	0.00	10,000.00	450,000.00
5	2548	0.00	15,000.00	435,000.00
5	2549	0.00	150,000.00	285,000.00
5	2550	0.00	50,000.00	235,000.00
5	2551	0.00	55,000.00	180,000.00
5	2552	0.00	200,000.00	-20,000.00
5	2553	0.00	50,000.00	-70,000.00
5	2554	0.00	20,000.00	-90,000.00
5	2555	0.00	40,000.00	-130,000.00

Los cheques No. 2552, 2553, y 2554 no fueron entregados el día de su elaboración por lo tanto su saldo promedio diario se determina de la siguiente manera:

SALDO SEGUN REGISTRO	-130,000.00
MÁS	
CHEQUE No. 2552	200,000.00
CHEQUE No. 2553	50,000.00
CHEQUE No. 2554	20,000.00
SALDO DIARIO AL 5 DE ENERO	140,000.00

Cabe aclarar que no se deberán tomar los saldos diarios del estado de cuenta bancario, ya que legalmente esto no es posible.

El ejemplo para determinar promedios mensuales diferentes al Sistema Financiero es muy fácil de determinar como a continuación se muestra.

Se nos adeuda desde el 31 de diciembre de 1998 un importe de \$ 150,000.00 del cliente "X, S.A. DE C.V." y al 31 de enero no se nos hace pago alguno.

El valor promedio de enero se determinará como sigue:

SALDO INICIAL DE ENERO	150,000.00
SALDO FINAL DE ENERO	150,000.00
SUMA	300,000.00
DIVIDIR ENTRE	2
PROMEDIO DE ACTIVO FINANCIERO	150,000.00

Si el cliente nos hubiera pagado durante el mes de enero \$ 50,000.00 sería:

SALDO INICIAL DE DE ENERO	150,000.00
SALDO FINAL DE DE ENERO	100,000.00
SUMA	250,000.00
DIVIDIR ENTRE	2
PROMEDIO DE ACTIVO FINANCIERO	125,000.00

Si en cliente paga todo en el mes de enero:

SALDO INICIAL DE ENERO	150,000.00
SALDO FINAL DE ENERO	0.00
SUMA	150,000.00
DIVIDIR ENTRE	2
PROMEDIO DE ACTIVO FINANCIERO	75,000.00

Un caso que se presenta al determinar los promedios de Activos Financieros, es la confusión de los mismos. Esto es cuando una cuenta del Sistema Financiero se le da el tratamiento cómo si no fuera de este Sistema y viceversa, el resultado del promedio obtenido es notablemente diferente.

Un ejemplo de esto sería:

La empresa "X, S.A. DE C.V." alquila un salón el día 30 de enero para un curso de capacitación a una institución del Sistema Financiero, concede una semana de crédito, el costo de alquiler fue de \$ 1,000,000.00

CÁLCULO CORRECTO DEL PROMEDIO

DIA	DEBE	HABER	SALDO
30	1,000,000.00		1,000,000.00
31			1,000,000.00
SUMA DE SALDOS			2,000,000.00
ENTRE DÍAS DEL MES			31
PROMEDIO			64,516.13

CÁLCULO INCORRECTO DEL PROMEDIO

SALDO INICIAL	0.00
SALDO FINAL	1,000,000.00
SUMA DE SALDOS	1,000,000.00
ENTRE	2
PROMEDIO	500,000.00

Como se puede observar la empresa " X, S.A. DE C.V." efectuó una operación con una empresa del Sistema Financiero por tal motivo, el cálculo correcto es determinando promedios diarios, de haber hecho el cálculo de manera incorrecta, los Activos Financieros serán notablemente mayores y en consecuencia aumentarían la base para determinar el Impuesto al Activo.

Es importante que al determinar los promedios de Activos Financieros se distingan quienes son entidades del Sistema Financiero de aquellas que no lo son.

Antes de continuar con este trabajo cabe hacer referencia al artículo 4 de la Ley del Impuesto al Activo donde nos señala qué debemos considerar como Activos Financieros.

Se consideran los Activos Financieros entre otros los siguientes:

1. Las inversiones en Títulos de Crédito con excepción de las acciones emitidas por personas morales residentes en México y las acciones emitidas por sociedades de inversión en renta fija
2. Las cuentas y documentos por cobrar con excepción de las que sean a cargo de socios o accionistas residentes en el extranjero, pagos provisionales, saldos a favor de contribuciones y estímulos fiscales por aplicar.
3. Los intereses devengados a favor, no cobrados.

Los Activos Financieros en moneda extranjera se valuarán al tipo de cambio del primer día del mes, en el mismo artículo 4 de la Ley del Impuesto al Activo nos dice:

(2)“ Cuando no sea aplicable el tipo controlado de cambio se estará al tipo de cambio promedio para enajenación con el cual inicien operaciones en el mercado las Instituciones de Crédito de la Ciudad de México”.

Esto que menciona el artículo en cuestión ya no opera ya que desde el año de 1991 se derogó el control de cambios en este país.

Para aplicar el tipo de cambio de Activos Financieros en moneda extranjera se deberá sujetar a lo establecido en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, el cual establece que en el caso del dólar americano se deberá tomar el tipo de cambio publicado por el Banco de México en forma diaria en el Diario Oficial de la Federación. En este caso se deberá tomar el del día primero de cada mes, si este aún no se publica se deberá tomar el último publicado.

En caso de otras monedas extranjeras, se deberá tomar el publicado mensualmente por el Banco de México en dicho Diario Oficial de la Federación, en este se da la cotización de la moneda extranjera en relación al dólar americano, por lo tanto se realizan dos operaciones:

- Convertir la moneda extranjera de que se trate a su equivalente en dólares.
- Convertir los dólares a pesos mexicanos como se mencionó anteriormente.

Para dejar claro lo referente a la valuación de los Activos Financieros en moneda extranjera se presenta un ejemplo de una operación efectuada con un cliente extranjero y un Banco Norteamericano.

El cliente extranjero NO del Sistema Financiero nos debe 100,000.00 dólares americanos por compra de producto el día 25 de enero.

1. PROMEDIO EN MONEDA EXTRANJERA

SALDO AL INICIO DEL MES	0.00
SALDO AL FINAL DEL MES	100,000.00
SUMA DE SALDOS	100,000.00
DIVIDIR	2
PROMEDIO MONEDA EXTRANJERA	50,000.00

2. PROMEDIO EN MONEDA NACIONAL

PROMEDIO EN MONEDA EXTRANJERA	50,000.00
POR TIPO DE CAMBIO PRIMER DÍA DEL MES	9.75
PROMEDIO MONEDA NACIONAL	487,500.00

Se invierte en un Banco Americano 100,000.00 Dólares el día 25 de enero

1. EL PROMEDIO SE CALCULA COMO SIGUE:

DÍA	DEBE	HABER	SALDO
25	0.00	100,000.00	100,000.00
26	0.00	0.00	100,000.00
27	0.00	0.00	100,000.00
28	0.00	0.00	100,000.00
29	0.00	0.00	100,000.00
30	0.00	0.00	100,000.00
31	0.00	0.00	100,000.00

SUMA	700,000.00
ENTRE DÍAS DEL MES	31
PROMEDIO EN MONEDA EXTRANJERA	22,580.65
TIPO DE CAMBIO PRIMER DÍA DEL MES	9.75
PROMEDIO EN MONEDA NACIONAL	220,161.29

Para concluir con el tema de Activos Financieros se explicará el promedio y actualización de acciones que sirven como base para determinar el Impuesto al Activo.

Tratándose de acciones el promedio se calculará considerando el costo comprobado de adquisición de las mismas, actualizado en los términos del artículo 3 de la Ley del Impuesto al Activo.

Las Acciones consideradas Activos Financieros son aquellas Acciones de Sociedades de Inversión en Renta Fija y acciones de personas morales residentes en el extranjero, quedan excluidas las Acciones emitidas por personas morales residentes en México.

La actualización de acciones se efectuará de acuerdo a lo siguiente:

El costo comprobado de adquisición de acciones que forman parte de los Activos Financieros se actualizará desde el mes de adquisición hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el cual se determina el Impuesto.

LA FÓRMULA SERÍA:

FACTOR DE ACTUALIZACION	=	$\frac{\text{INPC ÚLTIMO MES PRIMERA MITAD DEL EJERCICIO POR EL QUE SE DETERMINA EL IMPUESTO}}{\text{INPC MES DE ADQUISICIÓN}}$
-------------------------------	---	---

EJEMPLO DE ACTUALIZACIÓN DE ACCIONES BASE IMPAC

FECHA DE ADQUISICIÓN	TIPO DE ACCIONES	IMPORTE	INPC FECHA DE ADQUISICIÓN
A. ENERO 1995	SOC. INVERSION RENTA FIJA	100,000.00	107.1431
B. MAYO 1996	EMPRESA EXTRANJERA NO RESIDENTE EN MÉXICO	150,000.00	178.0320
ACCIONES A = 100,000.00 X =		* <u>251.0790</u> 107.1431	234,330.00
ACCIONES B = 150,000.00 X =		* <u>251.0790</u> 178.0320	211,545.00
BASE IMPAC			445,875.00

* INPC JUNIO DE 1998

ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS

Para determinar estos promedios se realizará lo siguiente:

Se identifica el saldo pendiente de deducir al inicio del ejercicio, este será el monto original de inversión menos la depreciación deducible acumulada. En inversiones de bienes adquiridos en el ejercicio, el saldo pendiente de deducir será el monto original de la inversión.

Una vez identificado lo anterior se procede a la actualización de los saldos pendientes de deducir o monto original de inversión conforme al artículo 3 de la Ley del Impuesto al Activo, desde el mes en que se adquirió el bien hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determine el impuesto. No se llevará a cabo la actualización por los activos adquiridos entre junio y diciembre del ejercicio por el que se determina el impuesto.

El saldo que se obtenga al aplicar el factor de actualización se disminuirá con la mitad de la deducción actualizada del ejercicio en el Impuesto Sobre la Renta.

Para determinar el promedio de activos en el primero y último ejercicio de utilización, el resultado se divide entre doce meses y el cociente se multiplica por el número de meses en que se utilizó el bien.

En los activos fijos en que se aplicó la deducción inmediata (actualmente esta deducción ya no existe) se considerará como saldo pendiente de deducir el que hubiera correspondido de no haber obtenido por dicha deducción, en este caso se aplicaran los porcentajes autorizados máximos de deducción establecidos en el artículo 43, 44 y 45 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Determinación de un promedio de activo fijo en el ejercicio 1998 adquirido en diciembre de 1996, con una tasa de depreciación de 25% anual.

TERRENOS

Para determinar el promedio de terrenos primero se deberá actualizar el mismo en los términos del artículo 3 párrafo tercero de la Ley del Impuesto al Activo, esto es, desde el mes en que se adquirió, hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto.

El factor de actualización es el siguiente:

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	=	INPC ÚLTIMO MES PRIMERA MITAD DEL EJERCICIO
		INPC MES EN QUE SE ADQUIRIO O SE VALUÓ CASTASTRALMENTE EN FINCAS RUSTICAS

Una vez actualizado el terreno se divide entre 12 y el cociente se multiplica por el número de meses en que el terreno haya sido propiedad del contribuyente en el ejercicio por el cual se determina el impuesto.

Si el terreno se adquiere con posterioridad al último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto, este no tendrá actualización.

INVENTARIOS

La fórmula para determinar el promedio de inventarios es la siguiente:

SALDO INICIAL DEL EJERCICIO	+	SALDO FINAL DEL EJERCICIO
<hr/>		
ENTRE 2		

La valuación será de acuerdo al método que se tenga establecido en la empresa conforme a lo siguiente:

Si los inventarios se actualizan conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (Boletín B-10) el resultado de la reexpresión será el inventario actualizado que deberá considerarse; si no, entonces se actualizará conforme a alguna de las siguientes opciones:

1. Valuando el inventario final conforme al precio de la última compra efectuada en el ejercicio por el que se determine el impuesto.
2. Valuando el inventario final conforme al valor de reposición. Este valor será el precio en que incurra el contribuyente al adquirir o producir artículos iguales a los que integran su inventario en la fecha de terminación del ejercicio de que se trate.

El valor del inventario al inicio del ejercicio será el que corresponda al Inventario final del ejercicio inmediato anterior.

ALGUNAS DEUDAS

Para las personas morales todos los pasivos significan deudas y representan las obligaciones presentes de operaciones pasadas.

Los pasivos que se puedan deducir son los originados por deudas no negociables contratadas:

- Con empresas residentes en el país, excepto las contratadas con el Sistema Financiero o con su intermediación.
- Establecimientos permanentes ubicados en México de residentes en el extranjero y personas físicas que realicen actividades empresariales.

Para la deducción de las deudas con personas físicas el artículo 14 del Reglamento de este Impuesto aclara que el contribuyente podrá deducir del valor del activo en el ejercicio las deudas contratadas con personas físicas que realicen actividades empresariales o personas morales, siempre y cuando sean sujetas de este impuesto.

Para determinar el valor promedio de las deudas de acuerdo al artículo 5 de esta Ley, se determinaran sumando los saldos al inicio y al final del mes y el resultado se divide entre dos, posteriormente se suman los promedios obtenidos para cada uno de los meses y el resultado se divide entre el número de meses del año, como a continuación se indica.

1.- PROMEDIO MENSUAL DE PASIVOS	=	$\frac{\text{SALDO INICIAL DEL MES} + \text{SALDO FINAL DEL MES}}{2}$
---------------------------------	---	---

2.- PROMEDIO DE PASIVOS EN EL EJERCICIO	=	$\frac{\text{SUMA DE LOS PROMEDIOS MENSUALES}}{\text{No. DE MESES DEL EJERCICIO}}$
---	---	--

El artículo 5 de la Ley del Impuesto al Activo permite la deducción de las deudas negociables en tanto no se notifique al contribuyente, la cesión del crédito correspondiente a favor de una empresa de factoraje financiero aún cuando no habiéndosele notificado dicha cesión, el pago de la deuda se efectúe a dicha empresa o cualquier otra persona no contribuyente de este impuesto.

Cabe mencionar que el artículo 34 del Reglamento del Impuesto al Activo permite la deducción de créditos incobrables, esto es como a continuación se transcribe:

(3)“Cuando las personas físicas o morales que realicen actividades empresariales para efectos del Impuesto sobre la Renta, deduzcan en un ejercicio el importe de un crédito incobrable, podrán deducir del valor del activo del mismo ejercicio, el valor promedio de dicho crédito incobrable. Para ello el contribuyente determinará el valor promedio de este activo en el periodo comprendido desde el mes en que dicho crédito fué incluido en la base de cálculo del impuesto hasta el mes inmediato anterior a aquel en que el mismo se cancele por incobrable”.

2.2. PAGOS SEPARADOS Y PAGOS CONJUNTOS

Para identificar cada uno de estos conceptos primero se analizará que son pagos conjuntos.

Al hablar de pagos conjuntos significa comparar el Impuesto Sobre la Renta con el Impuesto al Activo causado en cada periodo, sólo pagar el que resulte mayor y contra este poder acreditar todo lo pagado con anterioridad sin importar si fue un impuesto o el otro.

Esto lo establece el artículo 7-A de la Ley del Impuesto al Activo, sólo que lo manejan como pago provisional opcional de IA e ISR.

La comparación la veremos en el cuadro siguiente:

ISR	IMPAC
INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO X COEFICIENTE DE UTILIDAD	IMPUESTO 1998 X FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
UTILIDAD FISCAL ESTIMADA	IMPUESTO 1998 ACTUALIZADO ENTRE 12 MESES
(-) PERDIDAS DE EJERC. ANTERIORES	IMPUESTO MENSUAL BASE
(-) ANTICIPOS A SOCIOS	X N. DE MESES DEL PERIODO
UTILIDAD FISCAL BASE	IMPAC CAUSADO DEL PERIODO
POR TASA DEL 34 %	
ISR CAUSADO DEL PERIODO (\$ 1,000.00)	(\$1,500.00)

El mayor de estos dos impuestos es el IMPAC es decir \$ 1,500.00

Para mostrar que tan conveniente es aplicar un impuesto u otro se realiza un ejemplo al mes de junio de 1998 cuando se determina el ajuste anual.

PAGOS SEPARADOS		
PAGOS PROVISIONALES IMPAC		200,000.00
PAGOS PROVISIONALES ISR		150,000.00
AJUSTE DE ISR	500,000.00	
PAGOS PROVISIONALES ISR	150,000.00	
AJUSTE A CARGO		350,000.00
TOTAL		700,000.00

PAGOS CONJUNTOS		
PAGOS ISR E IMPAC		350,000.00
COMPARACIÓN DE AJUSTE		
ISR Y AJUSTE IMPAC		
AJUSTE ISR	500,000.00	
AJUSTE IMPAC	350,000.00	
AJUSTE CONJUNTO		500,000.00
PAGOS PROVISIONALES CONJUNTOS		-350,000.00
AJUSTE A PAGAR		150,000.00
TOTAL PAGADO		500,000.00

En este ejemplo se puede ver que convendría aplicar pagos conjuntos. Sin embargo, se debe de contemplar el acreditamiento adicional que regula el artículo 9 de la Ley del Impuesto al Activo cuando existe exceso de Impuesto sobre la Renta contra el Impuesto al Activo, que permite que dicho Impuesto al Activo se devuelva o se acredite, tema que tratare más adelante.

2.3. CREDITAMIENTO DE ISR CONTRA IMPAC

De acuerdo a lo que establece el artículo 7 de la Ley del Impuesto al Activo, se deberán de enterar pagos provisionales a cuenta de este impuesto a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que le corresponda el pago (pueden ser pagos trimestrales) para esto el pago provisional se obtendrá dividiendo entre 12 el Impuesto actualizado que corresponda al último ejercicio inmediato anterior, el resultado se multiplicará por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio hasta el mes a que se refiere el pago, pudiendo acreditar contra este, los pagos provisionales efectuados con anterioridad.

IMPUESTO 1998	1,000,000.00
X FACTOR DE ACTUALIZACIÓN = $\frac{\text{INPC DIC98}}{\text{INPC DIC97}} = \frac{275.0380}{231.8860} =$	1.1861
IMPUESTO AL ACTIVO EJERCICIO 1998 ACTUALIZADO	1,186,091.44
ENTRE MESES DEL AÑO	12
IMPUESTO MENSUAL ACTUALIZADO	98,840.95
POR MESES TRANSCURRIDOS	2
IMPAC CAUSADO A FEBRERO DE 1999	197,681.91
MENOS PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS (ACREDITAMIENTO)	98,840.95
PAGO PROVISIONAL DEL MES DE FEBRERO DE 1999	98,840.95

Los contribuyentes podrán acreditar los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta, contra los de Impuesto al Activo, salvo que se opte por efectuar pagos conjuntos.

Cuando en un mes de pago provisional de Impuesto Sobre la Renta sea mayor que el Impuesto al Activo el remanente del Impuesto Sobre la Renta se podrá acreditar contra los siguientes pagos provisionales de Impuesto al Activo o contra la cantidad que tuviera que pagar de Impuesto al Activo en la declaración del ejercicio.

Ejemplo de acreditamiento de Impuesto Sobre la Renta contra Impuesto al Activo:

ISR ENERO 1999				IMPAC ENERO 1999			
POR	IMPUESTO NOMINALES DEL PERIODO COEFICIENTE DE UTILIDAD	250,000.00	POR	IMPUESTO 1998	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1,000,000.00	
		1.0154				1.1861	
MENOS	UTILIDAD FISCAL ESTIMADA	253,850.00	ENTRE	IMPUESTO AL ACTIVO ACTUALIZADO	MESES DEL AÑO	1,186,100.00	
		0.00				12	
MENOS	ANTICIPOS A SOCIOS	0.00	POR	IMPUESTO MENSUAL ACTUALIZADO	MESES TRANSCURRIDOS	98,841.67	
		0.32				1	
POR	TASA 32 % (EN 1999)	81,232.00	MENOS	IMPAC CAUSADO	PAGOS PROVISIONALES EFECT.	98,841.67	
		0.00				0.00	
MENOS	ISR CAUSADO DEL PERIODO	81,232.00	MENOS	PAGOS PROVISIONALES EFECT.	IMPAC A PAGAR	98,841.67	
		0.00					
	ISR POR PAGAR	81,232.00					

Como se puede ver en el ejemplo el Impuesto al Activo es más alto que el Impuesto Sobre la Renta en este caso se pagarían \$ 81,232.00 (ISR) y \$ 17,610.00 (IMPAC).

Suponiendo que para efectos de Impuesto Sobre la Renta se tuvieran los mismos ingresos de enero, para el mes de febrero y marzo, el esquema quedaría como sigue:

IMPUESTOS	ENERO	FEBRERO	MARZO
IMPAC CAUSADO	98,842.00	98,842.00	98,842.00
ISR CAUSADO	81,232.00	81,232.00	81,232.00
IMPAC PAGADO	17,610.00	17,610.00	17,610.00
ISR PAGADO	81,232.00	81,232.00	81,232.00

2.4. ACREDITAMIENTO ADICIONAL ART. 9 DE LA LEY DEL IMPAC

En el año de 1995 surge en la Ley del Impuesto al Activo el llamado acreditamiento adicional, este beneficio no aplicaría a quienes manejaron anteriormente pagos conjuntos.

De acuerdo al artículo 9 de la Ley del Impuesto al Activo se menciona que los contribuyentes podrán acreditar contra el Impuesto del ejercicio, la diferencia que resulte en los tres ejercicios inmediatos anteriores, conforme a lo siguiente, la diferencia será el resultado de disminuir al Impuesto Sobre la Renta causado el Impuesto al Activo causado siempre que este último sea menor y ambos sean del mismo ejercicio. Este acreditamiento también se podrá efectuar contra los pagos provisionales del Impuesto al Activo posteriores.

Se debe mencionar que el artículo 9 otorga beneficios a los contribuyentes al permitir el acreditamiento antes mencionado siempre que se cumplan con los siguientes requisitos:

- Deberá ser el Impuesto Sobre la Renta efectivamente pagado
- No haber acreditado con anterioridad el excedente o haber solicitado devolución

Cabe aclarar que en opinión de las autoridades hacendarias este beneficio no aplica a ejercicios anteriores al año de 1995, ya que si las autoridades hubieran deseado que la nueva opción de acreditamiento se pudiera ejercer a partir de 1994 lo habría señalado a través de algún artículo transitorio.

El acreditamiento adicional se presenta como un premio a las empresas que en los últimos ejercicios se hayan declarado rentables es decir hayan generado utilidades y así mismo Impuesto Sobre la Renta por arriba del Impuesto al Activo. Estas empresas ahora presentan bajas utilidades o pérdidas de tal modo que este beneficio las ayuda a solventar sus problemas de liquidez.

La fracción sexta del artículo en cuestión se refiere a la actualización de la diferencia que resulte entre el Impuesto Sobre la Renta contra el Impuesto al Activo. Se actualizará esta diferencia por el periodo comprendido, desde el sexto mes del ejercicio al que corresponda el pago hasta el sexto mes del ejercicio por el que se efectúe el acreditamiento.

EJERCICIO FISCAL	1995	1996	1997	1998
ISR DEL EJERCICIO	150,000.00	200,000.00	180,000.00	0.00
IMPAC CAUSADO	100,000.00	120,000.00	140,000.00	160,000.00
EXCESO DE ISR	50,000.00	80,000.00	40,000.00	-160,000.00
FACTOR DE ACTUALIZ.	1.8293	1.3877	1.1531	
DIFERENCIA ACREDIT. ACTUALIZADA	91,465.00	111,016.00	46,124.00	248,605.00
REMANENTE				88,605.00

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN

1995	$\frac{\text{INPC JUNIO 98}}{\text{INPC JUNIO 95}} = \frac{251.0790}{137.2510} = 1.8293$
1996	$\frac{\text{INPC JUNIO 98}}{\text{INPC JUNIO 96}} = \frac{251.0790}{180.9310} = 1.3877$
1997	$\frac{\text{INPC JUNIO 98}}{\text{INPC JUNIO 97}} = \frac{251.0790}{217.7490} = 1.1531$

Es de suma importancia mencionar que cuando el contribuyente no efectúe el acreditamiento adicional en un ejercicio pudiéndolo hacer pierde este derecho. El acreditamiento no podrá ser transmitido a otra persona como consecuencia de una fusión, pero en una escisión si se podrá dividir entre la sociedad escidente y las escindidas en la proporción en que repartan sus Activos.

2.5. DEVOLUCIÓN Y COMPENSACIÓN DEL IMPAC

DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO.

Cuando en el ejercicio de que se trate, los contribuyentes determinen Impuesto Sobre la Renta mayor al Impuesto al Activo tendrán derecho de solicitar devolución de las cantidades actualizadas que hubieran pagado de Impuesto al Activo dentro de los diez ejercicios inmediatos anteriores, siempre y cuando estas cantidades no se hubieran devuelto con anterioridad.

Dicha devolución no podrá ser mayor a la diferencia entre ambos impuestos.

Las cantidades que son sujetas a devolución se podrán solicitar dentro de los diez ejercicios posteriores siempre y cuando el Impuesto al Activo sea el efectivamente pagado que hubiera sido a cargo del contribuyente después de haber acreditado Impuesto Sobre la Renta contra este.

Los saldos a favor sujetos a devolución se actualizarán desde el sexto mes del ejercicio al que corresponda el pago del Impuesto al Activo, hasta el sexto mes del ejercicio en el cual el Impuesto Sobre la Renta exceda al Impuesto al Activo.

Cuando el contribuyente no efectúe la devolución en un ejercicio pudiéndolo hacer, perderá este derecho.

Para realizar un trámite de devolución el contribuyente deberá presentar ante la Administración Local de Recaudación que le corresponda según su domicilio, la forma No. 32 de devolución junto con su anexo 3, donde se relaciona el Impuesto al Activo pagado en ejercicios anteriores para efectos de la devolución del mismo.

Actualmente mediante las Reformas Fiscales para 1999 cuando un contribuyente solicite una devolución deberá garantizar por un periodo de seis meses una cantidad equivalente a la devolución solicitada siempre y cuando este no haya solicitado la misma en el ejercicio anterior.

Los derechos a pedir devolución no podrán transferirse en caso de fusión y en caso de escisión estos derechos se podrán dividir entre la empresa escidente y las escindidas.

DEVOLUCIÓN DE IMPUESTO AL ACTIVO				
EJERCICIO FISCAL	1995	1996	1997	1998
ISR DEL EJERCICIO	100,000.00	120,000.00	140,000.00	382,481.00
IMPAC DEL EJERCICIO	150,000.00	200,000.00	180,000.00	180,000.00
EXCESO DE IMPAC	50,000.00	80,000.00	40,000.00	
FACTOR DE ACTUALIZ.	1.8293	1.3877	1.1531	
EXCESO DE IMPAC ACTUALIZADO	91,465.00	111,016.00	46,124.00	248,605.00
IMPAC SUJETO A DEVOLUCIÓN	91,465.00	111,016.00	0.00	202,481.00

En este caso se podrá pedir devolución sólo por el ejercicio de 1995 y 1996 ya que la diferencia entre el Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo es de \$ 202,481.00 como se muestra en este cuadro.

Por el Impuesto al Activo que excede al Impuesto Sobre la Renta en el ejercicio de 1997, se podrá pedir devolución cuando en ejercicios posteriores a 1998 se determine mayor Impuesto Sobre la Renta que Impuesto al Activo, siempre y cuando se contemple que es hasta por la diferencia entre ambos impuestos.

COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO

La compensación se liga totalmente a la devolución como ya se vio anteriormente, cuando se tienen excesos del Impuesto al Activo contra Impuesto Sobre la Renta dentro de los diez ejercicios inmediatos anteriores se puede solicitar la devolución, sin embargo la Regla 4.8. de la Resolución Miscelánea para 1998 menciona lo siguiente:

(4) “ Para efectos del artículo 9, cuarto párrafo de la Ley del IMPAC cuando los contribuyentes de dicho impuesto que determinen en un ejercicio ISR a su cargo, en una cantidad mayor que el IMPAC correspondiente al mismo ejercicio y hubiera pagado IMPAC en cualquiera de los diez ejercicios inmediatos anteriores podrán compensar contra el ISR determinado las cantidades que en los términos del referido artículo 9, tenga derecho a solicitar su devolución las cantidades que teniendo derecho a solicitar su devolución no sean compensadas contra el ISR determinado en el ejercicio podrán ser compensadas contra los pagos provisionales del ISR que les corresponda efectuar en el siguiente ejercicio”.

Para realizar un tramite de compensación el contribuyente deberá presentarse ante la Administración Local de Recaudación que le corresponda con el formato 42 de compensación debidamente llenado donde manifieste el saldo a favor, el saldo a favor actualizado, el monto que se va a compensar, así como el remanente si es que lo hay.

CAPÍTULO 3
DIVERSAS
PERCEPCIONES EN
MATERIA DE IMPAC

CAPÍTULO 3

DIVERSAS PERCEPCIONES EN MATERIA DE IMPAC

3.1. ANTICONSTITUCIONALIDAD DEL IMPUESTO AL ACTIVO

El Impuesto al Activo desde sus orígenes no fué del agrado de los contribuyentes y por esto ha sido sujeto de permanentes controversias, cientos de impugnaciones y múltiples juicios en los que se debate su constitucionalidad.

En esta última resolución por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al tratar vicios constitucionales, nuevamente se abrió la polémica sobre la validez de un tributo controvertido llamado Impuesto al Activo.

A los razonamientos fundados de los especialistas en el gran número de amparos que se han interpuesto se les ha manejado por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el criterio en sentido de sostener y reiterar la constitucionalidad de este impuesto.

Esta postura por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no pudo detener a un amplio número de contribuyentes que consideraban que se estaban violando sus derechos constitucionales con este gravamen. Es así como el peso de los argumentos legales y los actos reclamados, junto con una nueva composición de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación dio lugar a que en año de 1996 obtuvieran el amparo y protección de la Corte de Justicia de la Nación con las jurisprudencias 10/96 y 11/96 en la que se declaró la inconstitucionalidad del mismo.

Jurisprudencia 10/96 violación al “ Principio de Equidad Tributaria”, en esta se determinó la inconstitucionalidad, por considerar que viola el principio de Equidad Tributaria al eximir de la contribución a las empresas que componen el sistema financiero, ya que estas destinan sus activos a actividades empresariales, además de no existir justificación de carácter social que pudiera fundamentar el trato privilegiado de la exención; aunado a que dichas empresas tienen también elementos para determinar el impuesto.

Jurisprudencia 11/96 viola el “ Principio de Proporcionalidad Tributaria ”, los efectos fiscales del impuesto deben aplicarse a todos los sujetos del mismo sin considerar su capacidad contributiva, principio que en el legislador necesariamente debe tomar en cuenta como presupuesto esencial de toda contribución, amén del fin estrictamente fiscal de recaudar recursos para los servicios públicos a que están destinados.

Una vez declarada la anticonstitucionalidad del Impuesto al Activo, el Ejecutivo Federal propuso la reforma correspondiente para eliminar la excepción de que gozaban las empresas integrantes del Sistema Financiero, de tal forma que a partir de ese mismo año son contribuyentes formales de dicho impuesto.

En 1998 algunos contribuyentes siguieron presentando demandas de amparo con lo cual lograron que la Suprema Corte de Justicia de la Nación declarara la inconstitucionalidad del artículo 5 de la Ley del Impuesto al Activo, por considerar que viola el principio de equidad. La tesis es la siguiente:

El artículo 5 de la Ley del Impuesto al Activo, viola el Principio de Equidad Tributaria establecido en el artículo 31 fracción IV constitucional, al exceptuar de la autorización de deducir las deudas contratadas con empresas residentes en el país o con establecimientos permanentes ubicados en México de residentes en el extranjero, a aquellas que hubieren sido contratadas con el Sistema Financiero o con su intermediación, pues estas deudas también afectan la base del tributo ocasionándose con esto un trato desigual a iguales al permitirse a unos contribuyentes las deducciones de sus deudas y a otros no, por situaciones ajenas a ellos y propias de los acreedores y sin que pueda considerarse que tal distinción de deudas se justifica por el hecho de que, de permitirse su deducción no se pagaría el impuesto por ese concepto, ya que dicho adeudo no es objeto del impuesto o si bien como activo del acreedor constituiría parte de la base para determinar su ganancia mínima presunta, objeto del gravamen; no puede considerarse que por el hecho de que el

artículo 6 de la ley exente del pago del pago del impuesto a las empresas que componen el sistema financiero deba ser el deudor quien cubra el impuesto por la ganancia que el activo le genere a su acreedor, pues ello significara hacer recaer el pago del tributo en los contribuyentes por una ganancia ajena, que en ellos implica un pasivo, lo que lejos de justificar la excepción de la deducción de tal tipo de deudas corrobora su inconstitucionalidad.

Cabe mencionar que existen también jurisprudencias que emitió la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sólo benefician a los contribuyentes que inicien operaciones o aquellos que siempre han incluido en todos sus ejercicios anteriores la disminución del importe de sus activos las deudas contratadas con el Sistema Financiero.

3.2. IMPAC COMO UN IMPUESTO DE CONTROL O MÍNIMO

El Impuesto al Activo surge para subsanar el gasto público por la incontrolable evasión fiscal por parte de los contribuyentes.

Si se presentara la eliminación de este impuesto, se perdería un eficaz “medio de control” para las autoridades hacendarias, ya que es el único instrumento eficaz que se tiene para combatir la evasión, implicaría para las arcas públicas un sacrificio fiscal directo de casi 10 mil 300 millones de pesos.

Las autoridades hacendarias han calculado que por cada peso que se recauda por concepto de Impuesto al Activo, se obtienen adicionalmente 3.5 pesos por concepto del Impuesto Sobre la Renta, lo que prueba la naturaleza fundamental de control que tiene dicho impuesto y su importancia contributiva directa que en promedio representa alrededor del 0.26% del Producto Interno Bruto (PIB).

También desde su origen este impuesto se diseña como un pago mínimo hacia las autoridades hacendarias, debido a las pérdidas declaradas por los contribuyentes y utilidades nulas que reportaban.

3.3. IMPAC CASTIGO A EMPRESAS INVERSIONISTAS Y PERDEDORAS

El Impuesto al Activo lo causan los contribuyentes que no general Impuesto Sobre la Renta o generan Impuesto Sobre la Renta menor al Impuesto al Activo.

El Impuesto al Activo frena el desarrollo de las empresas, pues impide la reinversión, algo que debiera ser normal en las empresas; por esto, una gran cantidad de recursos se quedan ociosos, sin producir, por que aunque las autoridades hacendarias prometan la devolución o compensación del mismo actualizado de ejercicios anteriores, en su momento se priva a la empresa de liquidez, además que su actualización no compara a lo que este mismo dinero puede producir en manos de los empresarios.

Los inversionistas prefieren retirar sus utilidades que reinvertirlas y por lo tanto no pagar Impuesto al Activo.

Por otro lado, en época de crisis, en la que siempre le toca estar a nuestro país, cuando las empresas no generan utilidades es ilógico que con todos sus problemas financieros tengan que pagar Impuesto al Activo.

Por estas razones me fué importante mencionar la forma en que se castiga por parte de las autoridades a las empresas inversionistas y perdedoras con el ya muy nombrado Impuesto al Activo.

CAPÍTULO 4
CASO PRÁCTICO

CAPÍTULO 4
CASO PRACTICO

4.1. DECLARACION ANUAL Y PAGOS PROVISIONALES

La Empresa Seminario, S.A. de C.V. Realiza el cálculo del Impuesto al Activo al cierre del ejercicio 1998.
El desarrollo del calculo es el siguiente:

SEMINARIO, S.A. DE C.V.					
DETERMINACION DEL PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS					
MES	SALDOS	CLIENTES	DEUDORES DIVERSOS	DOCUMENTOS POR COBRAR	SUMAS
ENERO	INICIAL	455,000.00	20,000.00	110,000.00	585,000.00
	FINAL	455,000.00	40,000.00	130,000.00	625,000.00
	SUMA	910,000.00	60,000.00	240,000.00	1,210,000.00
	PROMEDIO	455,000.00	30,000.00	120,000.00	605,000.00
FEBRERO	INICIAL	455,000.00	40,000.00	130,000.00	625,000.00
	FINAL	300,000.00	30,000.00	250,000.00	580,000.00
	SUMA	755,000.00	70,000.00	380,000.00	1,205,000.00
	PROMEDIO	377,500.00	35,000.00	190,000.00	602,500.00
MARZO	INICIAL	300,000.00	30,000.00	250,000.00	580,000.00
	FINAL	200,000.00	30,000.00	200,000.00	430,000.00
	SUMA	500,000.00	60,000.00	450,000.00	1,010,000.00
	PROMEDIO	250,000.00	30,000.00	225,000.00	505,000.00
ABRIL	INICIAL	200,000.00	30,000.00	200,000.00	430,000.00
	FINAL	350,000.00	50,000.00	115,000.00	515,000.00
	SUMA	550,000.00	80,000.00	315,000.00	945,000.00
	PROMEDIO	275,000.00	40,000.00	157,500.00	472,500.00
MAYO	INICIAL	350,000.00	50,000.00	115,000.00	515,000.00
	FINAL	200,000.00	30,000.00	200,000.00	430,000.00
	SUMA	550,000.00	80,000.00	315,000.00	945,000.00
	PROMEDIO	275,000.00	40,000.00	157,500.00	472,500.00
JUNIO	INICIAL	200,000.00	30,000.00	200,000.00	430,000.00
	FINAL	370,000.00	28,000.00	180,000.00	578,000.00
	SUMA	570,000.00	58,000.00	380,000.00	1,008,000.00
	PROMEDIO	285,000.00	29,000.00	190,000.00	504,000.00

SEMINARIO, S.A. DE C.V.
DETERMINACION DEL PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS

MES	SALDOS	CLIENTES	DEUDORES DIVERSOS	DOCUMENTOS POR COBRAR	SUMAS
JULIO	INICIAL	370,000.00	28,000.00	180,000.00	578,000.00
	FINAL	280,000.00	15,000.00	193,000.00	488,000.00
	SUMA	650,000.00	43,000.00	373,000.00	1,066,000.00
	PROMEDIO	<u>325,000.00</u>	<u>21,500.00</u>	<u>186,500.00</u>	<u>533,000.00</u>
AGOSTO	INICIAL	280,000.00	15,000.00	193,000.00	488,000.00
	FINAL	298,000.00	10,000.00	187,000.00	495,000.00
	SUMA	578,000.00	25,000.00	380,000.00	983,000.00
	PROMEDIO	<u>289,000.00</u>	<u>12,500.00</u>	<u>190,000.00</u>	<u>491,500.00</u>
SEPTIEMBRE	INICIAL	298,000.00	10,000.00	187,000.00	495,000.00
	FINAL	370,000.00	11,000.00	190,000.00	571,000.00
	SUMA	668,000.00	21,000.00	377,000.00	1,066,000.00
	PROMEDIO	<u>334,000.00</u>	<u>10,500.00</u>	<u>188,500.00</u>	<u>533,000.00</u>
OCTUBRE	INICIAL	370,000.00	11,000.00	190,000.00	571,000.00
	FINAL	200,000.00	20,000.00	135,000.00	355,000.00
	SUMA	570,000.00	31,000.00	325,000.00	926,000.00
	PROMEDIO	<u>285,000.00</u>	<u>15,500.00</u>	<u>162,500.00</u>	<u>463,000.00</u>
NOVIEMBRE	INICIAL	200,000.00	20,000.00	135,000.00	355,000.00
	FINAL	170,000.00	9,000.00	175,000.00	354,000.00
	SUMA	370,000.00	29,000.00	310,000.00	709,000.00
	PROMEDIO	<u>185,000.00</u>	<u>14,500.00</u>	<u>155,000.00</u>	<u>354,500.00</u>
DICIEMBRE	INICIAL	170,000.00	9,000.00	175,000.00	354,000.00
	FINAL	229,000.00	15,000.00	232,000.00	476,000.00
	SUMA	399,000.00	24,000.00	407,000.00	830,000.00
	PROMEDIO	<u>199,500.00</u>	<u>12,000.00</u>	<u>203,500.00</u>	<u>415,000.00</u>
SUMA DE PROMEDIOS		<u>3,535,000.00</u>	<u>290,500.00</u>	<u>2,128,000.00</u>	<u>5,951,500.00</u>
ENTRE 12 MESES		<u>294,583.33</u>	<u>24,208.33</u>	<u>177,166.67</u>	<u>495,958.33</u>

SEMINARIO, S.A. DE C.V.
DETERMINACION DEL PROMEDIO DE BANCOS

DIA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
1	327,000.00	350,000.00	224,000.00	295,000.00	430,000.00	297,000.00
2	330,000.00	330,000.00	100,000.00	400,000.00	253,000.00	298,000.00
3	350,000.00	355,000.00	150,000.00	400,000.00	298,000.00	329,000.00
4	390,000.00	310,000.00	170,000.00	390,000.00	215,000.00	329,000.00
5	410,000.00	410,000.00	215,000.00	370,000.00	316,000.00	279,000.00
6	400,000.00	400,000.00	300,000.00	280,000.00	312,000.00	498,000.00
7	400,000.00	295,000.00	315,000.00	120,000.00	315,000.00	978,000.00
8	375,000.00	310,000.00	375,000.00	328,000.00	328,000.00	490,000.00
9	380,000.00	350,000.00	200,000.00	327,000.00	397,000.00	370,000.00
10	350,000.00	381,000.00	157,000.00	315,000.00	197,000.00	397,000.00
11	320,000.00	395,000.00	197,000.00	315,000.00	214,000.00	345,000.00
12	365,000.00	410,000.00	452,000.00	380,000.00	259,000.00	397,000.00
13	305,000.00	415,000.00	359,000.00	410,000.00	263,000.00	249,000.00
14	302,000.00	412,000.00	310,000.00	215,000.00	215,000.00	298,000.00
15	208,000.00	400,000.00	390,000.00	219,000.00	329,000.00	439,000.00
16	257,000.00	380,000.00	321,000.00	235,000.00	397,000.00	412,000.00
17	280,000.00	255,000.00	450,000.00	580,000.00	329,000.00	469,000.00
18	281,000.00	340,000.00	190,000.00	500,000.00	428,900.00	478,000.00
19	225,000.00	310,000.00	125,000.00	280,000.00	329,600.00	359,000.00
20	210,000.00	310,000.00	210,000.00	260,000.00	328,970.00	197,000.00
21	201,000.00	280,000.00	215,000.00	212,000.00	219,000.00	597,000.00
22	190,000.00	278,000.00	275,000.00	289,000.00	298,000.00	269,000.00
23	180,000.00	199,000.00	310,000.00	263,000.00	326,000.00	298,000.00
24	156,000.00	312,000.00	311,000.00	284,000.00	215,000.00	296,340.00
25	185,000.00	250,000.00	380,000.00	250,000.00	389,000.00	352,000.00
26	230,000.00	405,000.00	390,000.00	298,000.00	247,000.00	367,800.00
27	300,000.00	315,000.00	410,000.00	298,000.00	347,000.00	349,000.00
28	350,000.00	224,000.00	250,000.00	290,000.00	219,000.00	419,000.00
29	390,000.00		225,000.00	297,000.00	329,000.00	417,000.00
30	480,000.00		150,000.00	430,000.00	298,000.00	393,000.00
31	350,000.00		295,000.00		297,000.00	
SUMA	9,407,000.00	9,361,000.00	8,421,000.00	9,530,000.00	9,334,470.00	11,666,140.00
DIAS	31	28	31	30	31	30
PROMEDIO	303,451.61	334,321.43	271,645.16	317,666.67	301,111.94	388,871.33

SEMINARIO, S.A. DE C.V.
DETERMINACION DEL PROMEDIO DE BANCOS

DIA	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1	393,000.00	480,000.00	430,000.00	397,000.00	393,000.00	298,000.00
2	100,000.00	400,000.00	330,000.00	298,000.00	253,000.00	330,000.00
3	150,000.00	400,000.00	350,000.00	329,000.00	298,000.00	355,000.00
4	170,000.00	390,000.00	390,000.00	329,000.00	215,000.00	310,000.00
5	215,000.00	370,000.00	410,000.00	279,000.00	316,000.00	410,000.00
6	300,000.00	280,000.00	400,000.00	498,000.00	312,000.00	400,000.00
7	315,000.00	120,000.00	400,000.00	978,000.00	315,000.00	295,000.00
8	375,000.00	328,000.00	375,000.00	490,000.00	328,000.00	310,000.00
9	200,000.00	327,000.00	380,000.00	370,000.00	397,000.00	350,000.00
10	157,000.00	315,000.00	350,000.00	397,000.00	197,000.00	381,000.00
11	197,000.00	315,000.00	320,000.00	345,000.00	214,000.00	395,000.00
12	452,000.00	380,000.00	365,000.00	397,000.00	259,000.00	410,000.00
13	359,000.00	410,000.00	305,000.00	249,000.00	283,000.00	415,000.00
14	310,000.00	215,000.00	302,000.00	296,000.00	215,000.00	412,000.00
15	390,000.00	219,000.00	208,000.00	439,000.00	329,000.00	400,000.00
16	321,000.00	235,000.00	257,000.00	412,000.00	397,000.00	360,000.00
17	450,000.00	580,000.00	280,000.00	469,000.00	329,000.00	255,000.00
18	190,000.00	500,000.00	281,000.00	478,000.00	428,900.00	340,000.00
19	125,000.00	280,000.00	225,000.00	359,000.00	329,600.00	310,000.00
20	210,000.00	280,000.00	210,000.00	197,000.00	326,970.00	310,000.00
21	215,000.00	212,000.00	201,000.00	597,000.00	219,000.00	280,000.00
22	275,000.00	289,000.00	180,000.00	269,000.00	298,000.00	278,000.00
23	310,000.00	263,000.00	160,000.00	296,000.00	326,000.00	199,000.00
24	311,000.00	284,000.00	156,000.00	296,340.00	215,000.00	312,000.00
25	380,000.00	250,000.00	185,000.00	352,000.00	389,000.00	250,000.00
26	390,000.00	298,000.00	230,000.00	367,800.00	247,000.00	405,000.00
27	410,000.00	296,000.00	300,000.00	349,000.00	347,000.00	315,000.00
28	250,000.00	290,000.00	350,000.00	419,000.00	219,000.00	224,000.00
29	225,000.00	297,000.00	360,000.00	417,000.00	329,000.00	359,000.00
30	150,000.00	430,000.00	480,000.00	393,000.00	298,000.00	469,000.00
31	480,000.00		397,000.00	393,000.00		
SUMA	8,775,000.00	9,715,000.00	9,557,000.00	12,159,140.00	9,000,470.00	10,137,000.00
DIAS	31	31	30	31	30	31
PROMEDIO	283,064.52	313,387.10	318,566.67	392,230.32	300,016.67	327,000.00

SUMA DE PROMEDIOS MENSUALES	3,851,332.41
ENTRE 12 MESES DEL AÑO	12.00
PROMEDIO ANUAL DE BANCOS	320,944.37

SEMINARIO, S.A. DE C.V.
IMPAC
PROMEDIO DE INVENTARIOS

	INVENTARIO INICIAL	509,200.00
+	INVENTARIO FINAL	<u>269,000.00</u>
=	SUMA	778,200.00
ENTRE	2	<u>2</u>
=	PROMEDIO ANUAL	<u><u>389,100.00</u></u>

SEMINARIO, S.A. DE C.V.

IMPAC PROMENSO DE TERRENOS Y ACTIVOS FIJOS

NOMBRE DEL ACTIVO	FECHA ADO	M O I	% DEPRE	DEPREC. ACUMULADA A DIC. 1987	DEPREC. ENERGI 1988	SALDO POR DEDUCIR 31/DIC/87	INPC	FACTOR DE ACTUALIZAC	DEPREC. ACTUALIZ A DIC. 88	50% DEPRN FISCAL	MESES DE USO EN EL AÑO	BASE IMPAC
TERRENO	NOV/83	6,000.00	N/A	N/A	N/A	6,000.00	INPC JUN/88 251.0780 INPC NOV/83 1.9850	127.7756	N/A	N/A	12/12	702,765.80
CONSTRUCCION	NOV/83	9,000.00	5%	6,337.50	450.00	2,662.50	INPC JUN/88 251.0780 INPC NOV/83 1.9850	127.7756	57,498.01	28,748.50	12/12	311,453.03
EQUIPO DE TRANSPORTE	JUN/97	40,000.00	25%	1,125.00	10,000.00	38,875.00	INPC JUN/98 251.0780 INPC JUN/97 217.7480	1.1531	11,530.66	5,765.33	12/12	39,061.43
EQUIPO DE COMPUTO	JUN/96	40,000.00	30%	18,000.00	12,000.00	22,000.00	INPC JUN/98 251.0780 INPC JUN/98 180.831	1.3877	16,652.47	8,326.23	12/12	22,203.17
MAQUINARIA Y EQUIPO	JUN/98	120,000.00	25%	45,000.00	30,000.00	75,000.00	INPC JUN/98 251.0780 INPC JUN/98 180.831	1.3877	41,631.17	20,815.59	12/12	83,281.91
		215,000.00		70,462.50	52,450.00	144,537.50		127.313.31	63,656.66			1,156,745.34

SEMINARIO, S.A. DE C.V.
DETERMINACION DEL PROMEDIO DE LAS DEUDAS DEDUCIBLES

MES	SALDOS	PROVEEDORES	ACREEDORES DIVERSOS	SUMAS
ENERO	INICIAL	290,000.00	198,000.00	488,000.00
	FINAL	250,000.00	69,000.00	319,000.00
	SUMA	540,000.00	267,000.00	807,000.00
	PROMEDIO	<u>270,000.00</u>	<u>133,500.00</u>	<u>403,500.00</u>
FEBRERO	INICIAL	250,000.00	69,000.00	319,000.00
	FINAL	210,000.00	68,000.00	278,000.00
	SUMA	460,000.00	137,000.00	597,000.00
	PROMEDIO	<u>230,000.00</u>	<u>68,500.00</u>	<u>298,500.00</u>
MARZO	INICIAL	210,000.00	68,000.00	278,000.00
	FINAL	390,000.00	50,000.00	440,000.00
	SUMA	600,000.00	118,000.00	718,000.00
	PROMEDIO	<u>300,000.00</u>	<u>58,000.00</u>	<u>358,000.00</u>
ABRIL	INICIAL	390,000.00	50,000.00	440,000.00
	FINAL	310,000.00	65,000.00	375,000.00
	SUMA	700,000.00	115,000.00	815,000.00
	PROMEDIO	<u>350,000.00</u>	<u>57,500.00</u>	<u>407,500.00</u>
MAYO	INICIAL	310,000.00	65,000.00	375,000.00
	FINAL	150,000.00	53,000.00	203,000.00
	SUMA	460,000.00	118,000.00	578,000.00
	PROMEDIO	<u>230,000.00</u>	<u>59,000.00</u>	<u>289,000.00</u>
JUNIO	INICIAL	150,000.00	53,000.00	203,000.00
	FINAL	197,000.00	61,000.00	258,000.00
	SUMA	347,000.00	114,000.00	461,000.00
	PROMEDIO	<u>173,500.00</u>	<u>57,000.00</u>	<u>230,500.00</u>

SEMINARIO, S.A. DE C.V.
DETERMINACION DEL PROMEDIO DE LAS DEUDAS DEDUCIBLES

MES	SALDOS	PROVEEDORES	ACREEDORES DIVERSOS	SUMAS
JULIO	INICIAL	197,000.00	61,000.00	258,000.00
	FINAL	120,000.00	35,000.00	155,000.00
	SUMA	317,000.00	96,000.00	413,000.00
	PROMEDIO	<u>158,500.00</u>	<u>48,000.00</u>	<u>206,500.00</u>
AGOSTO	INICIAL	120,000.00	35,000.00	155,000.00
	FINAL	157,000.00	21,000.00	178,000.00
	SUMA	277,000.00	56,000.00	333,000.00
	PROMEDIO	<u>138,500.00</u>	<u>28,000.00</u>	<u>166,500.00</u>
SEPTIEMBRE	INICIAL	157,000.00	21,000.00	178,000.00
	FINAL	129,000.00	60,000.00	189,000.00
	SUMA	286,000.00	81,000.00	367,000.00
	PROMEDIO	<u>143,000.00</u>	<u>40,500.00</u>	<u>183,500.00</u>
OCTUBRE	INICIAL	129,000.00	60,000.00	189,000.00
	FINAL	215,000.00	145,000.00	360,000.00
	SUMA	344,000.00	205,000.00	549,000.00
	PROMEDIO	<u>172,000.00</u>	<u>102,500.00</u>	<u>274,500.00</u>
NOVIEMBRE	INICIAL	215,000.00	145,000.00	360,000.00
	FINAL	119,000.00	50,000.00	169,000.00
	SUMA	334,000.00	195,000.00	529,000.00
	PROMEDIO	<u>167,000.00</u>	<u>97,500.00</u>	<u>264,500.00</u>
DICIEMBRE	INICIAL	119,000.00	50,000.00	169,000.00
	FINAL	215,000.00	45,000.00	260,000.00
	SUMA	334,000.00	95,000.00	429,000.00
	PROMEDIO	<u>167,000.00</u>	<u>47,500.00</u>	<u>214,500.00</u>
SUMA DE PROMEDIOS		<u>2,499,500.00</u>	<u>798,500.00</u>	<u>3,298,000.00</u>
ENTRE 12 MESES		<u>208,291.67</u>	<u>66,541.67</u>	<u>274,833.33</u>

SEMINARIO, S.A. DE C.V.
DETERMINACION DEL CALCULO ANUAL DEL IMPAC
EJERCICIO 1998

	ACTIVOS FINANCIEROS	816,902.70
+	INVENTARIOS	389,100.00
+	TERRENOS Y ACTIVOS FIJOS	1,158,745.34
-	ALGUNAS DEUDAS DEDUCIBLES	<u>274,833.33</u>
=	BASE	2,089,914.71
	TASA	<u>1.80</u>
	IMPUESTO CAUSADO	<u><u>37,618.46</u></u>

INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS			
CONCEPTOS	ADQUIRIDAS EN EL EJERCICIO (1)	DEDUCCIÓN EN EL EJERCICIO	DEDUCCIÓN INMEDIATA EN EL EJERCICIO
CONSTRUCCIONES	9110	9111	9112
MAQUINARIA Y EQUIPO	9113	9114	9115
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	9116	9117	9118
OTRAS INVERSIONES	9119	9120	9121
EQUIPO DE TRANSPORTE	AUTOMOVILES	9122	
	OTROS	9124	9126
		9125	

UTILIDADES O DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS (2)			
PROCEDENCIA O FORMA DE PAGO	PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA	NO PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA	IMPUESTO CORRESPONDIENTE (ART. 10-A Y 121 DE LA LEY DEL I.S.R.)
EFFECTIVO Y/O BIENES	9137	9133	1050
PRESUNTOS	9130	9134	1051
ACCIONES O REINVERTIDOS	9131	9135	1052
UTILIDADES DISTRIBUIDAS POR REDUCCION DE CAPITAL	9132	9136	1053

DATOS INFORMATIVOS			
CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA (3)	9141	No. DE REGISTRO DEL CONTADOR QUE DICTAMINA LOS ESTADOS FINANCIEROS	9144
CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION (3)	9142	EN CASO DE SER CONTROLADA INDIQUE EL R.F.C. DE LA CONTROLADORA	9145
IMPUESTO SOBRE APORTACIONES DEDUCIBLES (4)	1054	IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA PARTICIPACION MINORITARIA	1055

IMPUESTO AL ACTIVO						
MARQUE CON "X" SI OPTA POR APLICAR EL ARTICULO 5-A DE LA LEY DEL IMPAC 2052	SERALE A QUE EJERCICIO CORRESPONDEN LAS CIFRAS (5)	1998	2053	IMPUESTO DEL EJERCICIO	2040	37618
PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS	2030	816903		IS.R ACREDITADO (6)	2041	
PROMEDIO DE INVENTARIOS	2031	389100		DIFERENCIA DEL IMPUESTO A CARGO (7)	2042	37618
PROMEDIO DE TERRENOS	2032	702766		PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL I.S.R	2043	0
PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS Y DIFERIDOS	2033	455980		IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA DIA MES AÑO	2044	
SUMA DE LOS PROMEDIOS DE LOS ACTIVOS	2034	2364749		A FAVOR	2045	
PROMEDIO DE LAS DEUDAS ART. 5	2035	274833		A CARGO	2046	37618
VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (2034 - 2035)	2036	2089916		NETO	2047	
IMPUESTO DETERMINADO	2037	37618		SALDO A FAVOR DEL I.S.R ACREDITADO CONTRA LA RENGLON 1019 PAG 2)		
IMPUESTO ACTUALIZADO OPCION ART 5-A	2038			NETO A CARGO (8)	2050	37618
REDUCCIONES ART 2-A Y 23 R.L.I.A	2039					

(1) MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION

(2) DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL I.S.R. CUANDO SEA APLICABLE

(3) SALDOS ACTUALIZADOS AL FINAL DEL EJERCICIO POR EL QUE SE FORMULA LA DECLARACION

(4) IMPUESTO DE LOS ARTICULOS 27 FRACC. III Y/O ART. 28 FRACC. IV DE LA LISR

(5) ANOTAR EN LOS RENGLONES 2030AL 2036LOS DATOS DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE

(6) DEBERA ANOTARSE EL MONTO TOTAL QUE DE ISR SE ACREDITE PARA EL PAGO DE LA DEL EJERCICIO TAMBIEN INCLUYE EL ACREDITAMIENTO DE LOS TRES ULTIMOS EJERCICIOS

(7) CUANDO EL ISR SEA MAYOR QUE EL IVA NO SE HARA ANOTACION ALGUNA EN ESTE RENGLON

(8) PASE ESTE IMPORTE AL RENGLON 547 DE LA CARATULA



Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

2P1A985



236

**DECLARACIÓN DEL EJERCICIO.
PERSONAS MORALES
RÉGIMEN GENERAL**

ADHIERA ETIQUETA CON CÓDIGO DE BARRAS

SEM9201010W9

15

A.L.R.

PERIODO QUE SE PAGA
MES AÑO MES AÑO
01 98 12 98

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
SEMINARIO, S.A. DE C.V.

N = NORMAL C = COMPLEMENTARIA R = CORRECCIÓN		D = COMPLEMENTARIA POR OBTENER I = CRÉDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO		AÑOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: DECLARACIÓN 1 N		COMPLEMENTARIA NÚMERO 2		MARQUE 'A' EN LOS ANEXOS QUE PRESENTA		
								A	B	C
CANTIDAD A PAGAR	A. I.S.R.	002		0		L. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	896			
	B. IA.	547		37618		A CARGO	9703			37618
	C. IVA	456		0		J. SALDO (M - I)				
						A FAVOR	9704			
	D. SUMA DE IMPUESTOS A PAGAR (A + B + C)	9701		37618		I.S.R.	720			
	E. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS	637				I.VA.	818			
	F. RECARGOS	362				K. CANTIDAD A COMPENSAR				
						IA.	882			
	G. MULTA CORRECCIÓN	194				I.E.P.S.	788			
	H. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (D + E + F + G)	9702		37618		CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	944			
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL						L. DIFERENCIA A CARGO DESPUÉS DE LA COMPENSACIÓN (J - K)	9705			37618
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS.						M. CRÉDITO DIESEL	897			
						N. OTROS ESTÍMULOS	942			
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL						IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	9711			
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES GA06681218858						DÍA MES AÑO				
APELLIDO PATERNO GARDUÑO						O. NETO A CARGO	9712			
APELLIDO MATERNO CHAPARRO						P. IMPORTE A PAGAR EN PARCIALIDADES	876			
NOMBRE(S) GUSTAVO						Q. CANTIDAD A PAGAR	700			37618
NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS										

DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE	CALLE	CIRCUITO ARQUITECTOS	NO. Y/O LETRA EXTERIOR	2	NO. Y/O LETRA INTERIOR	
	COLONIA	CD. SATELITE	MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F.	NAUCALPAN	CÓDIGO POSTAL	53100
	LOCALIDAD	NAUCALPAN	ENTIDAD FEDERATIVA	ESTADO DE MEXICO		

SE PRESENTA POR DUPLICADO

La Empresa Seminario, S.A. de C.V. Realiza el cálculo del pago provisional del Impuesto al Activo e Impuesto Sobre la Renta correspondiente al mes de enero de 1999

El desarrollo del cálculo es el siguiente:

SEMINARIO, S.A. DE C.V.				
DETERMINACION DEL PAGO PROVISIONAL DEL IMPAC				
ENERO 1999				
IMPUESTO 1998				37,618.46
FAC. DE ACT.				1.0135
	INPC DIC/98	235.0380	=	1.0135
	INPC DIC/97	231.8860		
IMP. TO. ANUAL ACTUALIZADO				38,126.31
MESES DEL AÑO				12
IMPUESTO MENSUAL ACT.				3,177.19
MESES TRANSCURRIDOS				1
IMPAC CAUSADO				<u>3,177.19</u>

SEMINARIO, S.A. DE C.V.	
DETERMINACION DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR	
ENERO 1999	
INGRESOS BASE ISR	417,200.00
COEFICIENTE DE UTILIDAD	<u>0.0141</u>
UTILIDAD FISCAL ESTIMADA	5,882.52
TASA DEL ARTÍCULO 10 ISR	<u>34%</u>
IMPUESTO CAUSADO	2,000.06
PAGOS PROVISIONALES	<u>0</u>
ISR CAUSADO	<u>2,000.06</u>



LPIA995

351

SEM920101CW9

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

15

A.L.R.

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO QUE SE PAGA
 MES AÑO MES AÑO
 01 1998 01 1998

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).
 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
 SEMINARIO, S.A. DE C.V.

AÑOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE:		COMPLEMENTARIA NÚMERO	NÚMERO DE PARCIALIDADES	NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS
N = NORMAL		9001	9713	9000
C = COMPLEMENTARIA PRIMERA PARCIALIDAD		9002		
R = CORRECCIÓN				
PERSONAS MORALES				
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)		001	2000	F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO 896
AJUSTE I.S.R.		130		G. A CARGO 9703
IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)		544	1177	SALDO (E-F) 9704
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)		455		H. A FAVOR 9704
ACTOS ACCIDENTALES DE IVA		070		CANTIDADES COMPENSAR I.S.R. 720 I.V.A. 818 I.A. 882 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR 944
IMPUESTO AL ACTIVO		545		
ACTIVIDAD EMPRESARIAL		015		
AJUSTE		023		J CRÉDITO DIESEL 897
RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES		184		K OTROS ESTIMULOS 942
HONORARIOS		027		L SUBTOTAL A CARGO (G-I-J-K) 9705
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)		010		M IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA DIA MES AÑO 9706
OTROS CONCEPTOS		021		1102
RETENCIONES POR SALARIOS		026	0	NETO N. A CARGO 9708
RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO		031		(L-M) o D. A FAVOR 9709
OTRAS RETENCIONES I.S.R.		061	0	B MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD 9715
RETENCIONES DE IVA		200	0	Q MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD 876
A. TOTAL DE IMPUESTOS		9701	3177	R CANTIDAD A PAGAR (N-Q) 700
PARTE ACTUALIZADA Se anotará la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados de conformidad con el C.F.F.		637		
C. RECARGOS		362		
D. MULTA CORRECCIÓN		194		
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D)		9702	3177	

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SEM920101CW9

1P2A996

352

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA		HONORARIOS		ARRENDAMIENTO		OTROS (INCLUYENDO PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES)	
INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE I.S.R.	1601	1654			1754		
2 ACTIVIDADES EMPRESARIALES							
INGRESOS O ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	1950	417200	COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	1965		0141	1966
SALIDAS DEL PERIODO	1961		PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	1954			
ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	1953		I.S.R. RETENIDO DEL PERIODO	1021			
IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	1957		SALDO A FAVOR OBTENIDO EN EL AJUSTE (cuando reúna los requisitos del Art. 7-G RUSR)	1024			
PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA	1057	961059	I.S.R. ACREDITADO CONTRA I.A. DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la L.I.A.)	1951		2000	
3 AJUSTE							
INGRESOS ACUMULABLES	1960		BASE DEL AJUSTE ESTIMADO (Opción de los Arts. 7-F Y 132-A USR)	1963			
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	1961		PAGOS PROVISIONALES DEL PERIODO DEL AJUSTE	1964			

4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)							
CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES		CONCEPTO		IMPUESTO	
A LA TASA DEL 15 %	3902	417200	TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	3914		62580	
A LA TASA DEL 3953 %	3903		IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	3946			
EXPORTACIÓN	3904		SALDO A CARGO O A FAVOR (-) (3914-3946)	3947		62580	
OTROS	3905		IVA ACREDITABLE				
SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS	3906	417200	TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	3915		62580	
VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	3907		PAGADO EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS	3916			
VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (3906 + 3907)	8908	417200	TOTAL I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO (3915-3916)	3918			
INSTRUCCIONES							
1. Esta declaración será llenada a máquina y deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo o cheque. Tratándose de pago electrónico, deberá anotarse el número de operación que le fué proporcionado al momento de realizar su transferencia.							
2. Los contribuyentes personas físicas, que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), proporcionada por la Secretaría de Gobernación, la anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.							
3. No se declararán en esta forma, dos o más períodos. Los datos referentes a fechas se anotarán utilizando dos números arábigos para el día (en su caso), dos para el mes y cuatro para el año. Ej. 17 de enero de 1999, 17 01 1999							
4. COMPLEMENTARIA. NÚMERO. En caso de presentar declaración complementaria, anotará el número progresivo que le corresponda. Ejemplo: 01, 02, 03, etc. Asimismo, anotará la información completa que contenga la forma fiscal.							
5. NÚMERO DE PARCIALIDADES. Anotará el número de parcialidades por las que opta o por las que solicita autorización. Asimismo, se deberá requerir la información completa de la forma fiscal, incluyendo las de autorización, dentro del plazo que establece las disposiciones fiscales. Para efectuar las siguientes parcialidades deberá acudir a la A.L.R. respectiva a fin de que le sea proporcionado el formulario de pago. Deberá anotar en el recuadro 9001 la letra H, C o R según corresponda y requerir además el recuadro 9713							
6. Si es persona moral y opta por efectuar sus pagos provisionales del impuesto al activo, conforme a los artículos 7-A y 7-B de la Ley, deberá utilizar únicamente el renglón 5-4-6 IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.) 10001 5-4-4 IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.) 6130A AJUSTE (I.S.R.) según el que sea mayor.							
7. D-61 OTRAS RETENCIONES I.S.R. Se anotarán en este renglón las retenciones al personal que percibe ingresos asimilados a salarios. Asimismo, utilizarán este renglón los contribuyentes responsables solidarios de residentes en el extranjero, que efectúan retención y enterro de las contribuciones por cuenta de estos últimos.							
8. 936 CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto total del crédito al salario efectivamente pagado a los trabajadores, que se disminuye de las contribuciones a su cargo y no haya sido compensado con anterioridad.							
9. 9704 SALDO A FAVOR. Deberá anotarse la cantidad que resulte de disminuir el crédito al salario al total de contribuciones. Cuando el primero sea mayor, el remanente se podrá compensar en declaraciones posteriores.							

5 IMPUESTO AL ACTIVO							
PAGO PROVISIONAL DE I.A. DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	2910					3177	
10. 944 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el importe del crédito al salario que se compensa, siempre que se haya declarado como "SALDO A FAVOR" en declaraciones anteriores y cumpliendo con todas las formalidades referentes a las compensaciones.							
11. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA. El renglón 9703 se utilizará para anotar el importe que aparece en el renglón SUBTOTAL A CARGO DE (las) declaración(es) presentada(s) con anterioridad. Cuando dicho renglón no exista en declaraciones anteriores, se considerará el importe equivalente. La fecha correspondiente, será la de la declaración que rectifica, aun cuando la cantidad asentada en el renglón 9706 no correspondiera a esa fecha.							
12. IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS. En el renglón 957 se deberá anotar el impuesto al que se refieren los artículos 27 (fracción III) y 28 fracción IV de la USR.							
13. PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA Y COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO. Las cantidades enteras se anotarán en el campo de la izquierda (1057 o 1965 respectivamente) y las decimales en el campo de la derecha (1059 o 1966 respectivamente).							
14. En materia de I.V.A. los contribuyentes que no realicen actividades empresariales, así como los que estén sujetos al régimen de pequeños contribuyentes, requerirán únicamente los campos que aparecen sombreados (Renglones 3914, 3946, 3947, 3915, 3916, 3918, 3926, 3917 y 3927).							
15. SALDO A CARGO O A FAVOR (-). En caso de obtener saldo a favor de I.V.A. en los renglones 3947, 3926 o 3927, anotará el mismo antecedente del signo menos. Ejemplo: 10000. Asimismo, anotará el número cero en el renglón 455 de la cartula.							

IMPRIME X

CONCLUSIONES

En el presente trabajo se pudo ver la determinación del Impuesto al Activo, así como fiscalmente la aplicación del mismo.

Sin duda alguna es un impuesto importante para las autoridades hacendarias ya que a la fecha no ha podido eliminarse, por ser parte de la recaudación federal.

El presente trabajo no es una crítica al Impuesto al Activo, es una herramienta para que el lector pueda analizar e interpretar la correcta aplicación de la Ley del Impuesto al Activo para poder enfrentar mejor la carga financiera que este pudiese traer.

BIBLIOGRAFÍA

-PAGOS PROVISIONALES DEL I.S.R. Y EL I.A.
C.P. JAIME DOMINGUEZ OROSCO.
CALIDAD ISEF.
1998.

-APLICACIÓN PRÁCTICA SOBRE TEMAS FISCALES.
IMPUESTO AL ACTIVO.
DOFISCAL EDITORES.
1996.

-ANÁLISIS DE LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y AL ACTIVO.
C.P. CARLOS SELLERIER CARBAJAL.
C.P. CARLOS CEVALLOS ESPONDA.
EDITORIAL THEMIS.
1990.

-RESOLUCION MISCÉLANEA FISCAL 1998.
CALIDAD ISEF.
MARZO 1998.

-COMPILACION FISCAL.
DOFISCAL EDITORES.
1999.

-INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION.
GUILLERMINA BAENA PAZ.
EDITORES UNIDOS.
NOVENA EDICION 1982.

-DERECHO FINANCIERO MEXICANO.
SERGIO FRANCISCO DE LA GARZA
DECIMA SEGUNDA EDICIÓN, 1993

-PRÁCTICA FISCAL LABORAL Y LEGAL EMPRESARIAL.
TAX EDITORES